

Resolución de 30 de abril de 2025 de la Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación E.P.E. (CDTI), por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 del procedimiento de concesión de ayudas destinadas a nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC), dentro del Programa de Innovación del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027.

Contenido

Artículo 1. Objeto de la convocatoria	4
Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda	4
Artículo 3. Entidades beneficiarias	4
Artículo 4. Requisitos adicionales de las entidades beneficiarias	5
Artículo 5. Financiación de la convocatoria.....	6
Artículo 6. Características de las ayudas.....	7
Artículo 7. Costes elegibles	7
Artículo 8. Subcontratación.....	9
Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes	10
Artículo 10. Subsanación de las solicitudes	12
Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento	13
Artículo 12. Instrucción y evaluación	13
Artículo 13. Criterios de evaluación.....	14
Artículo 14. Sello NEOTEC	14
Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución.....	15
Artículo 16. Comunicaciones electrónicas.....	16
Artículo 17. Modificaciones de la resolución de concesión	17
Artículo 18. Obligaciones de la entidad beneficiaria.....	18
Artículo 19. Pago de la ayuda	19
Artículo 20. Justificación técnica y económica de la ayuda.....	20
Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnico y económica	21
Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos.	23
Artículo 23. Concurrencia y compatibilidad de ayudas	25
Artículo 24. Análisis ex post de las actuaciones.....	26
Artículo 25. Desistimiento y renuncia de los interesados	26
Artículo 26. Recursos.....	26
Disposición adicional única. Normativa aplicable.....	27
Disposición final única. Entrada en vigor.....	27
ANEXO I: Incorporación de doctores de nueva contratación.....	28
ANEXO II: Actividades de capacitación relacionadas con el crecimiento empresarial y la internacionalización de start-ups.	30
ANEXO III: Plan de empresa.....	31
ANEXO IV: Consideración de empresa liderada por mujeres	35
ANEXO V: Informe de revisión de memoria económica	36
ANEXO VI: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud.....	38

El Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación 2024-2027 (en adelante, PEICTI), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros el 7 de mayo de 2024, constituye el instrumento de programación que permite desarrollar, financiar y ejecutar las políticas públicas de la Administración General del Estado en materia de fomento y coordinación de la I+D+I.

El PEICTI se articula a través de cinco programas verticales y tres horizontales, que forman una matriz de actuación para dar respuesta a los objetivos de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación, y que convergen en la necesidad de dar respuesta a los grandes desafíos de la sociedad e impulsar la competitividad y el crecimiento de la economía española con objetivos específicos y que incluyen las ayudas públicas estatales, anuales y plurianuales, dedicadas a actividades de I+D+I que se otorgan a través de convocatorias en régimen de concurrencia competitiva previstos en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Entre los cinco programas verticales del PEICTI figura el Programa de Innovación, que tiene entre sus objetivos apoyar la creación de nuevas empresas, independientemente de su procedencia, a través del Subprograma para apoyar la creación de nuevas empresas innovadoras en el que se encuadra presente convocatoria.

Adicionalmente, esta convocatoria contribuirá a los objetivos específicos del Programa de Recursos Humanos del PEICTI (Subprograma de Formación, Atracción y Retención del Talento Investigador e Innovador), ya que se primará con una mayor intensidad de ayuda a aquellas propuestas que incluyan la contratación de personas con grado de doctor a tiempo completo y de forma indefinida, siempre que la misma sea relevante para asegurar la viabilidad del plan de empresa presentado.

En línea con los principios rectores del PEICTI para garantizar la aplicación del principio de igualdad real entre mujeres y hombres en la I+D+I, esta convocatoria reforzará el apoyo a proyectos empresariales liderados por mujeres, ya que éstas se encuentran, todavía, lejos de los niveles de igualdad deseados, especialmente en el ámbito de la creación de nuevas empresas.

Según los datos del Emprendimiento de Mujeres en España 2023/2024 del Global Entrepreneurship Monitor (GEM), aunque se ha producido una convergencia del emprendimiento entre hombres y mujeres, todavía existen diferencias sustantivas que muestran la brecha de género existente. Especialmente en el ámbito tecnológico. Los hombres siguen liderando más iniciativas de nivel tecnológico medio-alto que las mujeres. De modo que sólo un 7% de las nuevas iniciativas emprendidas por mujeres corresponden a un nivel tecnológico alto o medio, frente al 13% de las iniciativas emprendidas por hombres. Esta situación, se mantiene en las empresas más consolidadas, donde la diferencia es de también de 6 puntos porcentuales.

Por tanto, para fomentar la igualdad en el emprendimiento en empresas de base tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y con lo dispuesto en el artículo 4 ter apartado 2.c), de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que estipula que los

agentes públicos del Sistema Español de Ciencia y Tecnología pondrán en marcha programas de fomento del emprendimiento innovador de las mujeres, a través de la financiación de proyectos empresariales basados en el conocimiento con equipos promotores o directivos compuestos mayoritariamente por mujeres, parece adecuado adoptar una acción positiva que fomente las iniciativas lideradas por mujeres en este ámbito.

Esta acción consistirá en una estimación de reserva presupuestaria mínima de 5.000.000 euros que se destinará a proyectos liderados por mujeres.

El Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y uno de los agentes de financiación señalados en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es el encargado de gestionar los programas o instrumentos que le sean asignados por el Plan Estatal de I+D+I.

La presente convocatoria se aprueba al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

La citada orden de bases, en su artículo 16, faculta a la Presidencia del CDTI para la iniciación del procedimiento de concesión de las ayudas, en el ámbito de sus competencias.

El artículo 5.2 del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, establece que la persona titular de la Secretaría General de Innovación ostentará la Presidencia del CDTI.

Las ayudas concedidas en el marco de esta convocatoria constituyen ayudas de estado y respetarán lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Con fecha 30 de abril, el Consejo de Ministros autorizó la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se resuelve:

Artículo 1. Objeto de la convocatoria

La presente Resolución, dictada al amparo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas por el CDTI, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027, (en adelante, Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero) aprueba la convocatoria del año 2025 de ayudas para nuevos proyectos empresariales de empresas innovadoras (Programa NEOTEC) dentro del Programa de Innovación del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027.

Artículo 2. Actividades objeto de la ayuda

1. Se financiará la puesta en marcha por parte de pequeñas empresas de proyectos que requieran el uso de tecnologías o conocimientos desarrollados a partir de la actividad investigadora y en los que la estrategia de negocio se base en el desarrollo de tecnología, según lo establecido en el artículo 8 apartado 3 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las ayudas podrán destinarse a proyectos empresariales en cualquier ámbito tecnológico y/o sectorial.

No obstante, no se adecúan a esta convocatoria los proyectos empresariales cuyo modelo de negocio se base primordialmente en servicios a terceros, sin desarrollo de tecnología propia. Tampoco serán objeto de ayuda aquellas iniciativas que no reflejen claramente en su plan de empresa la continuidad en el desarrollo de tecnología.

3. Asimismo, se prima la incorporación de personas con grado de doctor (en adelante doctor/es) a la empresa para reforzar sus capacidades de absorción y generación de conocimiento.

Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Podrán adquirir la condición de beneficiarias las sociedades mercantiles, que sean consideradas pequeñas empresas, conforme a la definición establecida en el artículo 3, apartado 1.a) y en el apartado 10 del Anexo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, que cumplan además los requisitos para considerarse empresa innovadora, según lo establecido en el apartado 6 del Anexo de la referida Orden, siempre que estén válidamente constituidas, tengan personalidad jurídica propia, su residencia fiscal en España y cumplan el resto de requisitos establecidos en esta convocatoria.
2. No podrán adquirir la condición de beneficiaria las siguientes entidades:
 - a. Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como aquellas que tengan pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

- b. Las entidades que incumplan lo previsto en el apartado 3. bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Las entidades que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- d. Las entidades que, teniendo obligaciones de depósito de cuentas anuales en registro oficial, no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. A estos efectos, deberán constar depositadas en el registro correspondiente las cuentas del ejercicio 2023, al menos, tanto de las individuales como consolidadas, en su caso.
- e. Las sociedades mercantiles públicas.
- f. Las empresas que hayan resultado beneficiarias, con carácter previo a la presente convocatoria, de anteriores ayudas del Programa NEOTEC, siempre que no hayan renunciado a la misma.

Artículo 4. Requisitos adicionales de las entidades beneficiarias

- 1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a. No estar cotizadas en una bolsa de valores, excepto las plataformas de negociación alternativa.
- b. Estar constituidas como máximo en los tres años anteriores a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a la presente convocatoria, a contar desde su inscripción en el registro mercantil correspondiente, se atenderá exclusivamente a la fecha del asiento de inscripción registral, de forma que no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la fecha del asiento de presentación. En los casos en que esta inscripción se publicite en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o diario oficial correspondiente, se atenderá a la fecha de inscripción que figure en estos diarios.

En todo caso, esta constitución deberá ser seis meses anterior a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

- c. No haber distribuido beneficios.
- d. No haberse hecho cargo de la actividad de otra empresa ni haber surgido de una operación de concentración, según definición del artículo 7 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. No obstante, las empresas formadas mediante concentración de empresas que a su vez cumplan los requisitos para optar a las ayudas, también se considerarán empresas

subvencionables hasta un máximo de 3 años a partir de la fecha de la inscripción registral de la constitución de la empresa más antigua que participe en la concentración.

- e. Contar con un capital social mínimo, o capital social más prima de emisión o asunción, de 20.000 euros, desembolsado íntegramente, e inscrito totalmente en el registro correspondiente antes de la presentación de la solicitud.

A estos efectos, se atenderá exclusivamente a la fecha del asiento de inscripción registral, de forma que no se tendrá en cuenta, en ningún caso, la fecha del asiento de presentación. En los casos en que esta inscripción se publicite en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o diario oficial correspondiente, se atenderá a la fecha de inscripción que figure en estos diarios.

2. Las entidades solicitantes susceptibles de beneficiarse de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 5.2 de la presente convocatoria deberán cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IV de la misma.

Artículo 5. Financiación de la convocatoria

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria asciende a 20.000.000 euros, que se financiarán con cargo al patrimonio del CDTI.
2. Dentro del presupuesto disponible, se reservará un importe mínimo de 5.000.000 euros para empresas lideradas por mujeres, en los términos establecidos en el Anexo IV de esta convocatoria, siempre que no hayan obtenido financiación con cargo al presupuesto restante, que se adjudicará a las solicitudes con mayor valoración, por orden de prelación. El crédito reservado para empresas lideradas por mujeres que no se agote se acumulará a la línea general.
3. El presupuesto de la presente convocatoria podrá ser incrementado con una cuantía adicional de hasta 20.000.000 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.
4. La efectividad de la referida cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. De esta cuantía adicional se podrá reservar una parte o, incluso, la totalidad para financiar propuestas en áreas tecnológicas concretas en el caso de que la disponibilidad de crédito adicional así lo indique.
5. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín

Oficial del Estado)), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 6. Características de las ayudas

1. Las ayudas de esta convocatoria consistirán en subvenciones.
2. La financiación concedida tendrá los siguientes límites:
 - a. Con carácter general se podrá financiar hasta el 70% del presupuesto elegible de la actuación, sin contar la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria, con un importe máximo de subvención de 250.000 euros por entidad beneficiaria.
 - b. En las actuaciones que incluyan la contratación laboral de al menos un doctor, en los términos previstos en el Anexo I, se podrá financiar hasta el 85% del presupuesto elegible de la actuación, sin contar la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria, con un importe máximo de subvención de 325.000 euros por entidad beneficiaria.
 - c. Adicionalmente, la cuantía de la ayuda se podrá incrementar hasta 10.000 euros en las actuaciones que hayan solicitado la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria y cumplan todos los requisitos indicados en el mismo.
3. El presupuesto mínimo financiable de la actuación deberá ser de 175.000 euros, sin contar los gastos de formación previstos en el Anexo II.
4. El presupuesto máximo financiable de la actuación deberá ser de 750.000 euros, sin contar los gastos de formación previstos en el Anexo II.
5. Las ayudas se solicitarán para actuaciones anuales o plurianuales. En todo caso, las actuaciones subvencionables deberán iniciarse el 1 de enero de 2026, y podrán finalizar el 31 de diciembre de 2026, en el caso de que el proyecto tenga una duración de un año, o bien el 31 de diciembre de 2027, si el proyecto tiene una duración de dos años.

Artículo 7. Costes elegibles

1. De conformidad con el artículo 9.4 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, se financiarán, como costes directos de ejecución, todos los gastos destinados a la puesta en marcha de un nuevo proyecto empresarial de empresas innovadoras, siempre que estén incluidos en el plan de empresa y sean necesarios para el desarrollo de este.
2. Se podrán financiar los siguientes gastos:
 - a. La adquisición de activos fijos, materiales e inmateriales.
 - b. Gastos de personal. Se recogerán los costes relacionados con los investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén recogidos en el plan de empresa. Podrán imputarse gastos al proyecto tanto de personal con contrato laboral como

de personal autónomo socio de la empresa, incluidas las nuevas contrataciones de doctores. El coste hora máximo financiable será de 45 euros, incluyendo la seguridad social a cargo de la empresa.

- c. Costes de materiales y consumibles.
- d. Costes de contratación de servicios externos y subcontrataciones. No se admitirán costes relativos a la preparación de la solicitud de ayuda.
- e. Otros costes: alquileres, suministros, cánones y licencias, gastos de solicitud y mantenimiento de patentes y otros derechos de propiedad industrial, seguros y otros gastos derivados, los gastos de promoción y difusión, así como los gastos de formación, hasta un máximo 10.000 euros, sin incluir los gastos previstos en el Anexo II.

También serán elegibles los gastos de viajes hasta un máximo de 8.000 euros, vinculados con actividades de formación, impartidas por entidades privadas o públicas, incluidos los talleres de crecimiento empresarial o internacional para start-ups, como el Programa IDEX-Desafía, entre otros.

También serán subvencionables los gastos derivados del informe de auditor requerido en el Anexo V de la presente convocatoria. Estos últimos tendrán un límite máximo de 2.000 euros.

- 3. La distribución y desglose de las partidas del presupuesto del proyecto deberá realizarse siguiendo las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI.
- 4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Asimismo, los gastos subvencionables en los que haya incurrido el beneficiario en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- 5. En ningún caso serán financiables los gastos financieros, las inversiones en terrenos, locales y obra civil, los impuestos indirectos, los gastos de manutención, y los gastos de locomoción, excepto los vinculados a las actividades de formación.

Sólo serán admisibles los gastos de viajes vinculados a actividades de formación, impartidas por entidades privadas o públicas, incluidos los talleres de crecimiento empresarial o internacional para start-ups, como el Programa IDEX-Desafía, así como los referidos a la formación prevista en el Anexo II de la presente convocatoria.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la ayuda, si ya estuviera determinada la contratación en ese momento, o en caso contrario en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La no aportación de las ofertas, o en su caso, de la memoria acreditativa de proveedor único, supondrá la consideración como no elegible de dicho gasto.

Artículo 8. Subcontratación

1. Podrán subcontratarse las actuaciones objeto de la ayuda respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. La subcontratación podrá alcanzar hasta el porcentaje máximo del 50 por ciento del presupuesto financiable.
3. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo objeto y a un mismo proveedor.
4. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Que el contrato se celebre por escrito.
 - b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente. Esta autorización se entenderá otorgada en caso de concesión de la ayuda.
6. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas al beneficiario, deberá solicitarse previa autorización a CDTI y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.7 d) de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 10 de la Orden CNU/161/2025,

de 7 de febrero. La subcontratación que figure en la solicitud de ayuda presentada a la convocatoria se considerará autorizada en caso de concesión de la ayuda.

Artículo 9. Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día 12 de mayo y finalizará el día 12 de junio de 2025, a las 12:00 horas del mediodía, hora peninsular.
2. La cumplimentación y presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas deberá realizarse obligatoriamente a través de formularios y los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (<https://sede.cdti.gob.es/>), lo cual requerirá el registro previo de los solicitantes en el sistema de entidades del CDTI.
3. La presentación de la solicitud de ayuda, las declaraciones responsables y documentación anexa se realizará mediante firma electrónica cualificada y avanzada del representante legal de la entidad solicitante, basada en un certificado electrónico de representante de persona jurídica de la entidad solicitante, dentro de los previstos en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. De acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos se entenderá acreditada la representación, sin necesidad de aportar documentación adicional, si la firma se ha llevado a cabo con un certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica.
5. En la solicitud deberá incluirse la dirección de correo electrónico designada a los efectos de aviso de notificaciones electrónicas, comunicaciones y/o requerimientos que se puedan realizar.

El interesado se hace responsable de que dispone de acceso a dicha dirección de correo electrónico designada y de su actualización en los términos establecidos en el artículo 43.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el CDTI obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias (tanto estatales como, en su caso, de las respectivas Haciendas forales del País Vasco y Navarra) y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados correspondientes.

En caso de que no pueda obtenerse de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones, se requerirá al solicitante que aporte los certificados correspondientes en el trámite de subsanación.

Asimismo, la presentación de la solicitud habilitará a CDTI a consultar en los registros oficiales y otras fuentes de acceso público la información financiera y/o jurídica de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la presente convocatoria y con la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

7. Las solicitudes se presentarán mediante el formulario electrónico correspondiente, junto con las declaraciones y documentación que se relaciona a continuación (en formato "pdf" y, en ningún caso, superará 6 Mbytes de información):
 - a. Plan de empresa. Deberá tener el contenido mínimo indicado en el Anexo III de la presente convocatoria.
 - b. En el supuesto de que se identifique la entidad a subcontratar en la solicitud y el importe del contrato con dicha entidad supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse la correspondiente memoria justificativa.
 - c. En el caso de que se subcontraten actividades con entidades vinculadas, solicitud de autorización de dicha subcontratación y declaración responsable de que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente convocatoria.
 - d. Acreditación del cumplimiento de la obligación de depósito de cuentas al menos hasta el ejercicio 2023 en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil o el que proceda) a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda. Esta acreditación deberá realizarse mediante nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste el último depósito contable y el contenido de las situaciones especiales, de existir.

En el caso de que la sociedad consolide cuentas en un grupo superior, deberá aportar, adicionalmente, la misma acreditación respecto del depósito de las cuentas consolidadas.

Las sociedades cuyas cuentas no figuren depositadas en el Registro Mercantil deberán aportar además las cuentas completas de los dos últimos ejercicios que consten depositados, tanto individuales como consolidadas.

La sociedad deberá comunicar, tan pronto como lo conozca, cualquier variación que se produzca en la información anterior que acontezca antes de que se resuelva el expediente.

- e. Documentación del capital social de la empresa: escritura de constitución, así como, en su caso, escritura de ampliación de capital u otras de modificaciones estatutarias, todas ellas debidamente registradas en el registro oficial correspondiente (Registro Mercantil, de cooperativas o el que proceda).
 - f. En su caso, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para tener la consideración de empresa liderada por mujeres, según detalle del Anexo IV de la presente convocatoria:
 - i. Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste la relación de administradores vigentes y la fecha de inscripción de su nombramiento.
 - ii. Certificado del órgano de administración de la entidad sobre la composición del capital social según el contenido recogido en el libro registro de socios o acciones nominativas debidamente diligenciado, en caso de que resulte aplicable el criterio sobre capital social recogido en el Anexo IV.
 - g. Declaraciones responsables, a completar en el propio formulario de solicitud, conforme al Anexo VI de la presente convocatoria.
8. En el caso de discrepancias entre el contenido introducido en el formulario de la solicitud online y el plan de empresa presentado conforme al Anexo III, prevalecerá la información del formulario de solicitud.
9. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.

Artículo 10. Subsanación de las solicitudes

1. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Solamente se considerarán presentadas aquellas solicitudes firmadas electrónicamente dentro de plazo y que incluyan el formulario de la solicitud, el plan de empresa, conforme al contenido establecido en el Anexo III de la presente convocatoria, documentos esenciales que forman parte de la solicitud y cuya ausencia o falta de contenido determinarán su inadmisión, no pudiendo, en consecuencia, ser objeto de subsanación.

Artículo 11. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

De conformidad con el artículo 16 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la persona titular de la Dirección General del CDTI y la resolución del procedimiento de concesión a la persona titular de la Presidencia del CDTI.

Artículo 12. Instrucción y evaluación

1. La instrucción y evaluación de las solicitudes se realizará según lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en particular, podrá requerir la petición de cuantos informes se estime necesarios para formular la propuesta de resolución.
3. De conformidad con lo dispuestos en el artículo 18.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, el órgano instructor podrá efectuar una pre-evaluación de las solicitudes, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de entidad beneficiaria.

La verificación de estos requisitos se realizará exclusivamente sobre la información y documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes o la que hubiera podido requerirse en fase de subsanación.

En caso de que en esta fase se produzca la exclusión de algún solicitante, se le notificará la desestimación de su solicitud que, por consiguiente, no será evaluada.

4. La evaluación y selección de solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva con base en la documentación aportada y conforme a los principios establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por tratarse de un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva y, como tal iniciado de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.
5. Los informes de evaluación de las solicitudes serán realizados por el CDTI, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 20 letra g) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
6. La evaluación se realizará por una Comisión de Evaluación, que procurará la paridad entre mujeres y hombres, y estará compuesta por:
 - a. Presidencia: La persona titular de la Dirección General del CDTI.

- b. Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección de Tecnología e Internacionalización del CDTI.
 - c. Vocales:
 - i. La persona titular de la Dirección de Políticas de Innovación del CDTI.
 - ii. La persona titular de una de las subdivisiones de la Agencia Estatal de Investigación o bien el correspondiente adjunto o asimilado.
 - iii. Dos personas designadas por la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
 - d. Asimismo, actuará como secretario, sin la condición de miembro, una persona de la plantilla del CDTI, designada por el presidente de la Comisión, la cual actuará con voz, pero sin voto.
7. La Comisión de Evaluación, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 13 de la presente convocatoria, emitirá un informe final en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y la ayuda propuesta y lo remitirá al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución provisional.

Dicho informe establecerá una prelación de las solicitudes, ordenándolas individualmente o por categorías, siempre que, en este último caso, proporcionen un juicio inequívoco para su selección.

Asimismo, propondrá la distribución entre el presupuesto reservado a empresas lideradas por mujeres y el general.

Artículo 13. Criterios de evaluación

La evaluación de las solicitudes se realizará según los criterios de evaluación y la ponderación que se indican en el artículo 20, letra g) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, para que una solicitud sea elegible deberá tener una nota final igual o superior a 50 puntos.

Artículo 14. Sello NEOTEC

Todas las propuestas con una puntuación igual o superior a 65 puntos recibirán un distintivo denominado "sello NEOTEC", acreditando haber superado la evaluación de la convocatoria y que la empresa reúne las condiciones para ser considerada "empresa innovadora", según la definición del artículo 2, apartado 80, letra a) del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, es decir, que la empresa desarrollará, en un futuro previsible, productos, servicios o procesos nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado actual de la técnica en su sector y que lleven implícito un riesgo de

fracaso tecnológico o industrial, siempre y cuando se realicen las actividades previstas en el plan de empresa.

Asimismo, el sello NEOTEC podrá facilitar a las propuestas desestimadas por falta de disponibilidad presupuestaria el acceso a la financiación que puedan ofrecer las Comunidades Autónomas, en los términos que prevean las mismas.

Artículo 15. Propuesta de resolución, trámite de audiencia y resolución

1. El régimen de la propuesta de resolución, el trámite de audiencia y la resolución será el establecido en los artículos 21 a 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación formulen, si lo estiman oportuno, las alegaciones que crean convenientes.
3. De conformidad con el artículo 21.2 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, con ocasión del trámite de audiencia, podrá recabarse en el mismo acto la aceptación de la ayuda por los solicitantes seleccionados, así como la documentación referida en el apartado siguiente de este artículo. En caso de que no se hayan presentado alegaciones, la propuesta provisional se elevará a definitiva, no siendo necesaria su notificación expresa.
4. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva respecto a las solicitudes estimadas que hubieren presentado alegaciones, la cual se notificará los interesados, requiriendo la documentación indicada a continuación que deberá aportarse en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la notificación:
 - a. Aceptación de la ayuda y sus condiciones.
 - b. Confirmación de asistencia a la formación prevista en el Anexo II, en caso de ser propuesto como beneficiario de la misma.
 - c. Acreditación del cumplimiento de los plazos de pago referidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos previstos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En relación con el Informe de Procedimientos Acordados, se estará a lo dispuesto por el artículo 22 bis del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimientos acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se

aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

- d. Otra documentación que le sea requerida.
5. A falta de respuesta del solicitante, la ayuda se entenderá aceptada, salvo que no se aporten los justificantes y documentos requeridos, en cuyo caso se le tendrá por desistido de su solicitud.
 6. Una vez elevada la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa.
 7. La resolución del procedimiento será dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 16. Comunicaciones electrónicas

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de medios electrónicos. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria en los términos indicados en dicho artículo.
2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados, que deberán hacerlo a través de la sede electrónica del CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>), utilizando los formularios y medios electrónicos habilitados al efecto en dicha sede.
3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación a los interesados de la propuesta de resolución provisional, la propuesta de resolución definitiva y resolución definitiva de concesión se hará mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

El resto de los trámites previstos en la convocatoria podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica y/o en la página web de CDTI o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Respecto de la utilización y el tratamiento de los datos de carácter personal se atenderá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de

27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación.

Artículo 17. Modificaciones de la resolución de concesión

1. La modificación de la resolución de concesión se adecuará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero. El órgano competente para resolver las solicitudes de modificación será la Presidencia del CDTI.
2. La solicitud de modificación deberá presentarse a través de la sede electrónica de CDTI, siguiendo las instrucciones y formularios disponibles en la misma.
3. Solo se admitirá una única solicitud de modificación por expediente, que deberá presentarse, en todo caso, antes del 31 de octubre del año en que finalice el proyecto.
4. De conformidad con lo establecido en artículo 23.3.e) de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, se admitirá la modificación de la resolución de concesión que suponga prórroga del periodo de ejecución.

La prórroga máxima del periodo de ejecución de la actuación subvencionada será de seis meses. No se admitirán nuevas solicitudes de modificación durante el periodo de prórroga.

5. En relación con las modificaciones de presupuesto, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Deberán estar al mismo nivel de detalle que el empleado en la solicitud de ayuda.
 - b. Los traspasos de los gastos subvencionados no podrán superar el presupuesto total aprobado ni el importe total de la ayuda.
 - c. En ningún caso se permitirá el traspaso de los gastos de viaje a otras partidas o conceptos.
 - d. Se podrá autorizar la realización de las actividades inicialmente asignadas al doctor de nueva contratación por personal sin título de doctor y/o el traspaso de estos gastos a otra partida.

En estos casos, se minorará la ayuda concedida, en los siguientes términos: se calculará el nuevo porcentaje de ayuda del proyecto sin prima por contratación de doctores sobre el presupuesto aprobado en la resolución de concesión inicial. Este nuevo porcentaje de ayuda será el que se utilice para recalcular la ayuda concedida al presupuesto aprobado en la nueva resolución de modificaciones.

Esta modificación del porcentaje de ayuda no afectará a la ayuda relativa a los gastos de formación previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.

6. En ningún caso podrán autorizarse las siguientes modificaciones de la resolución de concesión:
- a. Las modificaciones contempladas en el artículo 23.6 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
 - b. Las modificaciones que, en su conjunto, supongan la reducción del presupuesto inicial financiable de la actuación en un porcentaje equivalente al establecido en el artículo 22 de la presente convocatoria para entender el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la financiación.
 - c. El cambio de beneficiaria de la ayuda.
 - d. La compensación de los gastos de la formación prevista en el Anexo II con otros conceptos o gastos subvencionables del proyecto.

Artículo 18. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 5 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado anterior, serán obligaciones de la beneficiaria:
 - a. Realizar el proyecto conforme a lo establecido en la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.
 - b. Aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos para los que se concede la ayuda y del empleo dado a los fondos recibidos.
 - c. Autorizar al CDTI para que, a través de sus propios medios o mediante la colaboración o contratación de terceros, pueda tener libre acceso a las instalaciones y trabajos que constituyen el desarrollo del proyecto empresa y demás documentación vinculada al mismo.
 - d. Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero y auditoría que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, así como a las comprobaciones de la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, que se realicen a través de autoridades nacionales o europeas, facilitando cuanta información y documentación le sea requerida.

- e. Publicar la concesión de la ayuda en su página web, incluyendo la frase "Subvencionado por el CDTI". Asimismo, deberá informarse de que el proyecto ha sido apoyado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Esta información debe estar disponible hasta cinco años después de la certificación final del proyecto.
- f. Mantener las exigencias de capital social previstas en el artículo 4 apartado e) de la convocatoria durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, de modo que se pueda acreditar que no se han producido operaciones societarias tendentes a eludir el requisito de volumen de fondos propios.
- g. Mantener la consideración de pequeña empresa, según la definición del apartado 10 del Anexo de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.
- h. En el caso de ser beneficiaria con la reserva presupuestaria, mantener los requisitos de empresa liderada por mujeres en virtud de los cuales se aprobó la ayuda en los términos previstos en el Anexo IV de la presente convocatoria.

Artículo 19. Pago de la ayuda

1. El pago de la ayuda concedida se adecuará a lo previsto en el artículo 24 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Tras dictarse la resolución de concesión definitiva, la entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado de hasta el 60% de la subvención concedida para el proyecto empresa, con un máximo de 150.000 euros. No se deberá constituir garantía alguna.
3. Cualquier pago quedará condicionado a que exista constancia de que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Además, la beneficiaria deberá acreditar estar al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, así como respecto a cualquier ayuda concedida anteriormente por el CDTI.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto de tales obligaciones se le requerirá para que en el plazo máximo de diez días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

La falta de aportación de la anterior documentación determinará la pérdida del derecho al cobro correspondiente.

Artículo 20. Justificación técnica y económica de la ayuda

1. La justificación de la actuación para la que se concedió la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Los gastos justificados corresponderán a las partidas y conceptos aprobados en la resolución de concesión o, en su caso, en la posterior resolución de modificación. Asimismo, las inversiones y gastos previstos deberán realizarse siempre dentro del período especificado de realización del proyecto, ajustándose a la distribución acordada en la resolución de concesión (o en la correspondiente resolución de modificación si se diera el caso), a excepción del gasto correspondiente al informe de auditor, para el que se procederá según lo previsto en el apartado 7 de este artículo.
3. La presentación de la documentación justificativa se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al de la realización de la actividad.

Si se ha autorizado una prórroga del periodo de ejecución, el plazo para justificar será de tres meses a contar a partir de la fecha de finalización de la ampliación del periodo de ejecución.

No obstante, lo anterior, el CDTI podrá solicitar a los beneficiarios un informe técnico y/o económico de avance intermedio del proyecto, si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La documentación justificativa deberá presentarse por medios electrónicos. Las instrucciones detalladas y los formularios correspondientes para la presentación de la documentación justificativa estarán disponibles en la página web de CDTI (www.cdti.es).
5. La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, con aportación de informe de auditor, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor recogerá además el contenido que se detalla en las instrucciones de justificación (concretamente en el anexo denominado "Guía de Auditor Subvenciones") y en el Anexo V de la presente convocatoria. Este informe deberá ser presentado a través de la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es/>) y deberá ser firmado electrónicamente por dicho auditor.

6. Los beneficiarios estarán obligados a la presentación de las memorias de justificación técnica y económica que se detallan a continuación:
 - a. Para el seguimiento técnico, la entidad beneficiaria presentará la memoria técnica de ejecución que describa el progreso del proyecto, y el grado de consecución de los objetivos definidos para la actuación.
 - b. Para el seguimiento económico, deberá presentar una memoria económica, informe de auditor y la documentación acreditativa de los gastos realizados.
7. El plazo de justificación no será susceptible de ampliarse. No obstante, transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, este requerirá al representante para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada, con apercibimiento de que la falta de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. Los documentos de pago emitidos por la entidad beneficiaria pueden tener fecha de vencimiento posterior al periodo de ejecución siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del período de justificación. No obstante, el gasto elegible derivado del informe de auditoría podrá realizarse y pagarse dentro del período de justificación.

En todo caso, solo se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, siempre que se respeten los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.2, párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 21. Seguimiento o comprobación técnico y económica

1. El CDTI verificará el cumplimiento de la actuación objeto de la subvención y que ésta se ha aplicado a la concreta finalidad para la que fue concedida, en los términos previstos en el artículo 26 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El CDTI podrá realizar las acciones de comprobación que estime convenientes para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas exigidas al beneficiario, incluyendo visitas presenciales. El CDTI podrá efectuar la comprobación económica de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto a través de medios propios de la administración o terceros contratados a tales efectos, que tendrán acceso a la documentación justificativa aportada por la empresa y podrán requerir información al respecto, todo ello con el fin de agilizar el proceso de seguimiento del proyecto.

3. En relación con los gastos de personal, si el total de horas imputadas por el mismo trabajador en la ayuda NEOTEC y en otras ayudas públicas y/o en otras actuaciones dentro de su jornada laboral supera el total de horas anuales recogidas en el convenio colectivo aplicable, el CDTI no aceptará la justificación de tales gastos, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, correspondiente a las horas imputadas que excedan de la cuantía máxima según convenio. En el caso de que la imputación fuera superior al 10% sobre las horas de convenio del trabajador, el CDTI no aceptará el gasto de ese trabajador, y, en su caso, exigirá el reintegro de la cuantía de la ayuda indebidamente justificada, con independencia de las medidas que se hayan podido adoptar en otras ayudas del CDTI u otros organismos, siempre que ello sea conforme con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS.

4. Excepcionalmente, se podrán certificar en las diferentes partidas presupuestarias cantidades superiores al importe reflejado en la resolución vigente, siempre y cuando no supere el 20% del importe susceptible de ayuda para cada una de ellas y siempre que se compense con una disminución en otra de las partidas; de tal forma que el importe total de la ayuda no se vea incrementado.

Dentro de cada partida presupuestaria aprobada, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto entre los diferentes conceptos que la integran (a excepción de los gastos de auditoría y los viajes). En la partida de Personal para cada categoría, se podrá certificar incrementos máximos del 20% del gasto, hasta un 20% más de horas y hasta un 20% de incremento del coste horario medio real respecto del coste medio por categoría aprobado en la resolución vigente.

La necesidad de los incrementos referidos anteriormente deberá estar debidamente motivada en la documentación de justificación presentada y deberse a circunstancias técnicas o económicas imprevisibles o sobrevenidas.

5. Si en la fase de comprobación de la ayuda se detectase el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Anexo I de la convocatoria relativos a la contratación de nuevos doctores, se procederá a la minoración de la ayuda concedida.

Para determinar la minoración de la ayuda, se calculará el porcentaje y la cuantía de ayuda máxima del proyecto sin prima por contratación de doctores sobre el presupuesto aprobado en la resolución de concesión inicial. Ese nuevo porcentaje de ayuda será el que se utilice para recalcular la ayuda concedida a todos los gastos comprobados y certificados por el CDTI.

Esta modificación del porcentaje de ayuda no afectará a la ayuda relativa a los gastos de formación previstos en el Anexo II de la presente convocatoria.

6. Una vez completada la ejecución del proyecto en el plazo previsto y tras efectuar la correspondiente comprobación técnico-económica, la

Dirección de Certificación y Compra Pública Innovadora del CDTI emitirá una certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la subvención. Dicha certificación determinará la procedencia del pago de la subvención o, en su caso, el reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En particular, si como consecuencia de la verificación realizada por el CDTI resultara que la inversión efectuada hubiera sido inferior a la inicialmente aprobada, el CDTI procederá, bien a la reducción de la ayuda concedida ajustando su cuantía a las inversiones efectivamente justificadas, bien al reintegro total de la ayuda, en caso de incumplimiento total o parcial de los fines para los que fue concedida.

Artículo 22. Procedimiento de reintegro. Criterios de graduación de incumplimientos

1. El procedimiento de reintegro y los criterios de graduación de incumplimientos se rigen por lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero, así como por lo previsto en el presente artículo.
2. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro total y/o, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:
 - a. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en la orden de bases, en la presente convocatoria, en la normativa europea, en su caso, y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se establezcan en las correspondientes resoluciones de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta en su totalidad.
 - b. El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación será causa de reintegro total de la ayuda y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

En particular, se considerarán incumplidos los referidos objetivos cuando no se hubiera realizado al menos el 60% de las actividades, gastos e inversiones previstos en el proyecto empresa según la resolución de concesión inicial, incluyendo los gastos de formación del Anexo II, en su caso, sin tener en cuenta sus posteriores modificaciones. A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

- c. El incumplimiento de la obligación de mantener las exigencias de capital social previstas en el artículo 4 apartado e) de la convocatoria durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada, de modo que se pueda acreditar que no se han producido operaciones societarias tendentes a eludir el requisito de volumen de fondos propios.
 - d. La pérdida de la consideración de pequeña empresa durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - e. En su caso, la falta de mantenimiento de los requisitos correspondientes de empresa liderada por mujeres en los términos previstos en el Anexo IV de la presente convocatoria, durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.
 - f. La falta de presentación de la documentación justificativa de la ayuda dará lugar, pasados quince días hábiles tras el requerimiento correspondiente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.
3. Los siguientes supuestos serán causa de reintegro parcial y, en su caso, de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:
- a. El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas determinado a través de los mecanismos de seguimiento, control y comprobación, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a las mismas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 - b. En su caso, la no contratación de al menos uno los doctores previstos o el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el Anexo I de la convocatoria relativos a la contratación de nuevos doctores detectado en la fase de comprobación de la ayuda supondrá el reintegro parcial de la ayuda y/o la pérdida de derecho al cobro, hasta un importe máximo igual a la diferencia entre la ayuda concedida y la ayuda resultante del cálculo descrito en el apartado 5 del artículo 21 de la presente convocatoria, que supone la aplicación del nuevo porcentaje de financiación resultante a todos los gastos comprobados y certificados por el CDTI, a excepción de los de formación previstos en el Anexo II.
 - c. La presentación incompleta de la documentación justificativa y/o de los informes de seguimiento conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas y/o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.
 - d. El incumplimiento de la obligación de dar publicidad a la ayuda concedida, en los términos establecidos en la presente convocatoria, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento. No obstante, si se produjera el

incumplimiento de estas obligaciones y fuera aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, o pudieran realizarse acciones correctoras de la falta de publicidad, el órgano concedente requerirá al beneficiario para que adopte las medidas de difusión pertinentes en un plazo no superior a quince días hábiles, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 23. Concurrencia y compatibilidad de ayudas

1. El régimen general de concurrencia y compatibilidad de las ayudas se adecuará a lo previsto en el artículo 12 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable del proyecto.
3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que:
 - a. Se refiera a costes financiables identificables diferentes;
 - b. Cuando se refiera –parcial o totalmente– a los mismos costes financiables, podrá acumularse únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda máxima (o el importe de ayuda más elevado) aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

No obstante, los doctores de nueva contratación incorporados a la empresa, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria, no podrán ser objeto de ninguna ayuda pública para su contratación.

4. En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.
5. Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda NEOTEC previa o posterior a la concedida en virtud de la presente convocatoria, así como con cualquier otra ayuda concedida que declare expresamente la incompatibilidad con las ayudas NEOTEC.
6. En todo caso, la entidad deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, y en

todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Artículo 24. Análisis ex post de las actuaciones

1. Con el fin de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en la convocatoria, el CDTI podrá realizar un análisis ex post del efecto de las actuaciones financiadas a través de la recopilación de la información aportada por los solicitantes y la agregada de la convocatoria.
2. A tales efectos, los solicitantes, independientemente de que reciban o no la ayuda, podrán recibir cuestionarios en el momento de la solicitud y una vez transcurridos hasta seis años desde el cierre de la convocatoria. Por su parte, las entidades beneficiarias, tras la finalización del proyecto o actuación, deberán cumplimentar junto con la documentación justificativa, un cuestionario sobre los resultados obtenidos. Este procedimiento de recopilación de información podrá repetirse transcurridos hasta tres años tras la finalización de la actuación subvencionada. La información recopilada se tratará de un modo agregado con el fin de construir los principales indicadores de resultados de cada convocatoria y elaborar un análisis estadístico detallado acerca de los efectos de la misma.
3. El CDTI podrá realizar dicho análisis directamente o a través de personas u organismos externos.
4. Con el fin de lograr la mejora continua en el diseño y gestión de las ayudas del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación, las conclusiones extraídas de los análisis ex post de las actuaciones reguladas en la presente convocatoria podrán ser consideradas en el futuro para el diseño o modificación de las ayudas públicas.

Artículo 25. Desistimiento y renuncia de los interesados

1. El desistimiento y renuncia de los interesados se regulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Cuando se produzca un desistimiento o renuncia, la entidad beneficiaria estará obligada a devolver la totalidad de la ayuda recibida.

Artículo 26. Recursos

Contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las dictó en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, de conformidad con los con los artículos 123 y 124

de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo contra esta convocatoria y contra la resolución de concesión ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la convocatoria o desde la notificación de la resolución.

Disposición adicional única. Normativa aplicable.

1. Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en el artículo 34 de la Orden CNU/161/2025, de 7 de febrero.
2. Asimismo, las ayudas objeto de esta convocatoria tienen la consideración de ayuda de estado y cumplen con todas las condiciones, tanto generales como específicas, contempladas en el capítulo I y en los artículos 4 y 22 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, por lo que quedan exentas de la obligación de notificación prevista en el artículo 108, apartado 3, del Tratado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Resolución de convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La Presidencia del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación,
E.P.E.

D^ª. Teresa Riesgo Alcaide

ANEXO I: Incorporación de doctores de nueva contratación

El artículo 6, apartado 2.b), de la convocatoria prevé un incremento de la ayuda en el caso de que la empresa proceda a la contratación laboral de personas tituladas con el grado de doctor, a fin de contribuir al desarrollo de las actividades de I+D previstas en el plan de empresa.

La incorporación de los doctores deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El perfil de la persona contratada deberá adecuarse a las tareas previstas en la actividad investigadora de la empresa descritas en el plan de empresa. El doctor/a deberá participar en el desarrollo de la tecnología base por la que se constituye la empresa.
2. El doctor/a no deberá haber tenido relación contractual laboral ni mercantil con la empresa ni haber participado en el capital social de la misma con carácter previo a la contratación.
3. El contrato laboral debe ser indefinido y a tiempo completo.
4. La contratación deberá producirse con posterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda al CDTI y en todo caso antes del 31 de marzo de 2026.
5. Durante la ejecución del proyecto, se podrá sustituir al doctor contratado por otro doctor con formación equivalente, cuyo perfil deberá adecuarse a las tareas previstas en la actividad investigadora de la empresa.

En caso de que se produzca la sustitución de la persona contratada de acuerdo con lo previsto en la convocatoria, ésta deberá producirse en un plazo no superior a seis meses desde la extinción del contrato del doctor sustituido, y sin que se dejen de cumplir el resto de los requisitos establecidos en este anexo.

6. El doctor/a debe permanecer contratado, al menos, durante 2/3 de la duración de la actuación, incluyendo los posibles sustitutos.
7. El salario bruto de la persona con titulación de doctor incorporada debe estar entre 30.000 euros y 50.000 euros anuales, sin contar la seguridad social a cargo de la empresa. No obstante, se podrán contratar doctores con un coste mayor, si bien, el gasto elegible anual quedará topado, para cada uno de ellos, en 50.000 euros más la seguridad social a cargo de la empresa.
8. La imputación de las horas de la persona contratada será del 100% al proyecto y desde su contratación.
9. La persona contratada deberá estar en posesión del título de doctor, obtenido en una universidad española o extranjera, en la fecha de su contratación por la empresa u obtenerlo como máximo en los seis meses siguientes a su contratación y siempre antes de que finalice el proyecto.

En el caso de títulos de grado de doctor obtenidos en el extranjero, deberá constar una declaración de equivalencia por una universidad española según lo indicado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las

condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Esta declaración de equivalencia puede producirse hasta un máximo de seis meses tras a la contratación del doctor y siempre antes de que finalice el proyecto.

La documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos deberá ser presentada durante la justificación del proyecto. En el manual de justificación se detallará el contenido de la misma.

ANEXO II: Actividades de capacitación relacionadas con el crecimiento empresarial y la internacionalización de start-ups.

Con el objeto de reforzar la capacitación de las empresas NEOTEC y con ello sus posibilidades de éxito en el mercado, el CDTI ofrece la posibilidad de acceder a un curso en el "Enterprise Innovation Institute" de la Universidad de Georgia, en Atlanta, Georgia. Este curso, además de permitir conocer el ecosistema emprendedor en los Estados Unidos, ofrecerá formación en ámbitos como la innovación para la sostenibilidad, tanto ambiental como de negocio, nuevas estrategias de negocio o procesos de internacionalización.

En el curso sólo se admitirá a una persona por empresa. La persona asistente al curso deberá trabajar en la empresa beneficiaria.

El coste estimado del curso son 5.000 USD.

Incluyendo el coste del curso y los gastos de desplazamiento y alojamiento el solicitante podrá imputar hasta un máximo de 10.000 euros como gastos de esta formación. Los gastos de viaje y alojamiento admitidos deberán estar debidamente justificados mediante facturas. Los gastos previstos para este concepto no pueden ser ni traspasados a otras partidas ni compensados con el incremento del gasto en cualquier otro concepto.

Los requisitos que deben cumplir las empresas para poder acceder al curso son:

- a. Marcar en el formulario, en el apartado correspondiente del formulario, la solicitud de acceder al curso.
- b. Incluir hasta 10.000 euros como gasto elegible en el apartado de formación del presupuesto.
- c. Ser beneficiaria de la ayuda.
- d. Estar incluida entre los 20 mejores proyectos seleccionados por puntuación por la Comisión de Evaluación de las empresas que hayan solicitado esta formación.

La subvención correspondiente para estos gastos será del 100%, con un importe máximo de 10.000 euros.

En el caso de haber solicitado la formación, ser beneficiaria de la ayuda NEOTEC 2025, pero no estar entre las 20 mejores propuestas que hayan solicitado el curso, el gasto solicitado no se recogerá en el presupuesto aprobado ni se tendrá derecho a la subvención correspondiente.

ANEXO III: Plan de empresa

Número máximo de páginas: 40. Si se excede este número, las páginas restantes no se tendrán en cuenta para la evaluación.

Tamaño de letra: Arial 11.

Los solicitantes deberán presentar un plan de empresa a cinco años, con todas las líneas de actividad que la empresa tenga previsto acometer en dicho plazo, y que deberá regular, al menos, los siguientes aspectos:

1. **Resumen ejecutivo.**

(Máximo 1 página)

- Presentación de la empresa y del sector de actividad. Señalar si es spin-off de un centro de investigación.
- Breve descripción de la base tecnológica de la empresa. Propiedad industrial y/o intelectual.
- Relaciones con Universidades / Organismos de Investigación. Acuerdos científico-técnicos y comerciales suscritos con otras entidades tanto públicas como privadas.
- Modelo de negocio.

2. **Plan de explotación comercial del proyecto**

1. Modelo de negocio. Previsión de generación de ingresos.

- Aplicaciones del producto/proceso/servicio que se plantea desarrollar. Ventajas que comporta para el cliente o usuario, en comparación con la oferta presente en el mercado.
- Descripción de los clientes potenciales y estrategia de ventas.
- Plan de desarrollo internacional del mercado.
- Organización comercial. Estrategia de marketing.
- Cuantificar las previsiones de venta, diferenciando las nacionales de las internacionales.

2. Mercado potencial, barreras de entrada al mercado.

- Tamaño potencial del mercado y cuota de mercado esperada. Datos de mercado más relevantes (tamaño, evolución).
- Barreras potenciales de entrada y modo de superación.

3. Competencia y las ventajas del producto/proceso/servicio.

- Empresas competidoras más significativas con sus cuotas de mercado, tendencia, precios y prestaciones de sus productos. Ventajas frente a la competencia.

3. Tecnología e innovación del proyecto.

1. Tecnología propuesta. Necesidad tecnológica y su valor diferencial.

- Objetivos técnicos generales y específicos del producto/proceso/servicio que plantea desarrollar.
- Antecedentes científico-técnico y necesidad tecnológica con identificación de los problemas presentes en la tecnología actual. Estado del arte.
- Describir el nuevo producto/proceso/servicio o la mejora de los mismos, con sus principales características técnicas y funcionales, destacando los aspectos diferenciales más significativos.

2. Innovación y el reto técnico

- Identificación del reto técnico.
- Estrategia de I+D. Plan de continuidad de la actividad de desarrollo tecnológico en la empresa en los próximos años.
- Ventajas e innovaciones tecnológicas. Barreras tecnológicas de los desarrollos propuestos.
- Posibilidades de diversificación de la tecnología propuesta.
- Plan de gestión de la propiedad intelectual/industrial.
- Participación en otros programas de apoyo a la I+D.

3. Justificación de las partidas y conceptos incluidos en el presupuesto.

Se detallarán los siguientes aspectos presupuestarios incluidos en el Plan de Empresa:

- Desglose por concepto y justificación de inversiones en activos fijos.
- Desglose y justificación de las partidas de materiales.
- Tabla de personal, para cada persona y tarea, incluyendo la propuesta nueva contratación de doctores, en su caso: titulación, cargo, coste horario por concepto de categoría individual, número de horas a dedicar al proyecto, detalle de las tareas a realizar por cada persona en el proyecto e identificación de género.
- Desglose por concepto y justificación de las subcontrataciones. Detallar las actividades y tareas a subcontratar. En caso de existir colaboraciones con organismos de investigación, centros y/o universidades detallar las actividades y las capacidades de los mismos.

En el supuesto de que la entidad a subcontratar esté identificada y el importe del contrato con dicha entidad sea igual o superior a 15.000 euros, deberán aportarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del

compromiso, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, en cuyo caso deberá aportarse el documento justificativo.

Deberá justificarse la elección entre las ofertas presentadas, bien la económicamente más ventajosa o, en caso contrario, la motivación de dicha elección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

En caso de que la entidad a subcontratar no estuviera especificada en la solicitud y se concediera la ayuda, la beneficiaria deberá aportar la documentación referida en el momento de la justificación.

Todo gasto no justificado por el solicitante será eliminado del presupuesto financiable del proyecto.

4. **Capacidad de gestión del equipo emprendedor involucrado en el desarrollo empresarial.**

1. Competencias, formación y experiencia profesional previas en relación al proyecto.

- Estructura orgánica de la empresa actual y la prevista en los próximos tres años (Organigrama).
- Roles y responsabilidades asumidas en la empresa por el equipo emprendedor.
- Breves curricula vitarum del equipo emprendedor y del equipo técnico y de las principales personas involucradas en el desarrollo empresarial, destacando formación específica y experiencias previas en el área de tecnología o gestión (proyectos de I+D, gestión empresarial, creación de empresas, etc.).
- En el caso de que se prevea la contratación de nuevos doctores se deberá indicar claramente su perfil (formación, doctorado, requisitos de experiencia previa y/o formación complementaria) y las actuaciones que va a realizar en el plan de empresa, que deberán estar relacionadas íntegramente con la tecnología que sustenta la creación de la empresa.

2. Grado de compromiso y dedicación del equipo técnico y gestor con el proyecto empresarial y la capacidad de relación.

- Estructura accionarial de la empresa. Grado de compromiso accionarial del equipo gestor. Participación de los promotores en otras empresas. Información sobre otros accionistas que tengan

una participación relevante en el capital de la empresa, no pertenecientes al equipo emprendedor.

- Dedicación de los promotores y equipo técnico a la empresa.

3. Vinculación del equipo con redes y entornos de apoyo al emprendimiento.

- Indicar si la empresa está o ha estado alojada en un centro reconocido de incubación de empresas o ha participado en un programa de aceleración de empresas.
- Capacidad del equipo emprendedor de captar financiación y de atraer nuevos socios (contratos, entrada de capital riesgo, etc.).
- Capacidad de relación dentro del sector objetivo. Participación en plataformas tecnológicas/asociaciones sectoriales. Contactos con grupos de investigación, nacionales e internacionales.

5. Valoración del impacto socioeconómico y medio ambiental.

1. Valoración cualitativa y cuantitativa de la generación de empleo de calidad, atendiendo tanto a la naturaleza como a la duración de los contratos. También se deberán considerar aspectos como las medidas de flexibilidad y conciliación.
2. Medidas adoptadas en el plan empresarial relativas a factores de desigualdad
 - Perspectiva de género en el desarrollo del plan de empresa (gestión estratégica y operativa).
 - Perspectiva de género en el desarrollo de la tecnología y la innovación (cómo se tienen en cuenta las diferencias de sexo y género)
3. Contribución del Plan de empresa a fomentar la accesibilidad a la tecnología por parte de colectivos vulnerables o en riesgo de "exclusión tecnológica" (como personas con bajo nivel de renta; entornos rurales; tercera edad; sin destrezas digitales; baja cualificación; discapacidad; con enfermedades crónicas o graves).
4. Contribución del Plan de empresa a la resolución de retos sociales y mejora de la sostenibilidad en relación con el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ANEXO IV: Consideración de empresa liderada por mujeres

A los efectos de la presente convocatoria, se considera que una empresa está liderada por mujeres cuando cumpla los siguientes requisitos:

1. El órgano de administración de la empresa deberá estar integrado mayoritariamente por mujeres, y
2. Las mujeres deberán tener la mayoría del capital social de la empresa.

El cumplimiento de los requisitos deberá realizarse en los siguientes términos:

1. Órgano de administración integrado mayoritariamente por mujeres.

El órgano de administración de la empresa deberá estar integrado en más del 50% por mujeres, personas físicas (sin que quepa considerar en este cómputo a aquellas que representen a personas jurídicas), desde al menos tres meses antes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a esta convocatoria.

La composición del órgano de administración deberá acreditarse aportando la siguiente documentación:

- Nota informativa del Registro Mercantil (o registro oficial correspondiente) donde conste la relación de administradores vigentes y la fecha de inscripción de su nombramiento.
- ### 2. Titularidad mayoritaria del capital social de la empresa o participación relevante de mujeres en el proyecto objeto de la ayuda.

La entidad beneficiaria deberá cumplir al menos uno de estos dos criterios, debiendo indicar su elección en la solicitud de ayuda:

- a. Titularidad mayoritaria del capital social de la empresa por mujeres. Más del 50% de las participaciones o acciones que integran el capital social de la empresa deberá pertenecer nominativamente a mujeres, desde, al menos, la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda a esta convocatoria.

Este requisito se acreditará aportando la siguiente documentación:

- Certificado del órgano de administración de la entidad sobre la composición del capital social según el contenido recogido en el libro registro de socios o acciones nominativas debidamente diligenciado.

Estos requisitos deberán mantenerse durante el plazo de ejecución del proyecto, en los términos previstos en la convocatoria y en el manual de justificación de las ayudas.

ANEXO V: Informe de revisión de memoria económica

El objeto de este informe es tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al presupuesto del proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable.

Las instrucciones para el análisis y comprobaciones a efectuar por el auditor se reflejan en el documento "Guía de Auditor Subvenciones", disponible en las instrucciones de justificación publicadas en la página web.

Los formularios correspondientes para la presentación del informe de revisión a realizar por el auditor estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de CDTI (<https://sede.cdti.gob.es>).

El auditor de cuentas deberá considerar para elaborar su informe el presupuesto subvencionable establecido en la resolución de concesión y, en su caso, en las resoluciones de modificación posteriores, agrupado por:

- Inversiones en equipos.
 - Gastos de personal propio.
 - Gastos en materiales.
 - Colaboraciones externas / asesoría.
 - Otros gastos.
- A. El auditor en su análisis deberá verificar la exactitud de la Memoria Económica y tener en cuenta:
- Las condiciones de la resolución de concesión.
 - El presupuesto subvencionable inicial y sus posibles cambios aprobados por el CDTI.
 - Que la información económica contenida en la Memoria Económica está soportada por una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad financiada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de valor probatorio equivalente según la normativa nacional y comunitaria aplicable a la subvención), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30, apartado 3 de la Ley General de Subvenciones, y de su pago y que dichos documentos han sido reflejados en los registros contables.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la consideración de gasto financiable, conforme a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones.

B. Comprobará y analizará la veracidad de la declaración de concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

C. Analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad a efectos de determinar su incompatibilidad.

Para ello verificará la declaración relativa a la financiación de la actividad desarrollada en la que se detallan las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la financiación de las actividades a realizar en el proyecto, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Se contrastará la Declaración de Ayudas aplicables al Proyecto aportada por la entidad con:

- a. Base de Datos Nacional de Subvenciones
- b. Con la contabilidad de la entidad.

D. Comprobará que los gastos incluidos en la relación de gastos son considerados gastos subvencionables, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley General de Subvenciones.

E. Verificará que la beneficiaria continúa teniendo la consideración de pequeña empresa, según la definición del apartado 11 del Anexo I de la Orden CIN/373/2022, de 26 de abril, durante el plazo de ejecución de la actuación subvencionada.

F. Verificará la contratación de nuevos doctores, en su caso. En particular, la fecha de formalización del contrato, el tipo de contrato y la validez de título de doctor.

En particular, el auditor comprobará el cumplimiento de las normas de publicidad.

El auditor deberá conservar copia de toda la documentación utilizada para el análisis y verificación de los conceptos incluidos en la Memoria Económica.

ANEXO VI: Declaraciones responsables a presentar con la solicitud

1. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria para resultar beneficiaria de las ayudas.
2. Declaración responsable de tipo y categoría de la empresa.
3. Declaración responsable de las ayudas o subvenciones obtenidas, con carácter previo a la solicitud, para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta declaración responsable expresa deberá presentarse asimismo en cualquier momento ulterior en que se produzca la mencionada concurrencia.
4. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El representante legal deberá comunicar cualquier variación de las circunstancias recogidas en dicha declaración, en el momento en que éstas se produzcan.
5. Declaración responsable de cada solicitante de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
6. Declaración responsable sobre cumplimiento de plazo de pago a proveedores establecido en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos de empresa liderada por mujeres, en su caso.
8. Declaración responsable de que el firmante de la solicitud actúa como representante de la empresa si la firma se ha llevado a cabo con un certificado de representante de persona jurídica de quien no tenga poder general de representación de la empresa ante la Administración. En caso de poder general no se precisa acreditación adicional, de acuerdo con el artículo 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.